



**REF:** Resuelve sobre recurso de invalidación interpuesto por la empresa INECON, Ingenieros y Economistas Consultores S.A.

**SANTIAGO,** 22 de junio de 2012

**RESOLUCION EXENTA N° 441**

**VISTOS:**

- a) Las facultades que me confiere el Art. 8° y 9° letras c), e) y h) del DL. N° 2.224 de 1978, modificado por la Ley N° 20.402 que crea el Ministerio de Energía;
- b) Las disposiciones de la Ley N° 19.880, Ley de Bases de los Procedimientos Administrativos;
- c) La Ley N° 19.886, Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.
- d) El Reglamento de la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos, aprobado por Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda y sus modificaciones posteriores.
- e) Lo dispuesto por la Ley General de Servicios Eléctricos, D.F.L N° 4, de 2006 y el Reglamento de la Ley General de Servicios Eléctricos, Decreto Supremo N° 327, de 1997, del Ministerio de Minería y sus modificaciones posteriores.
- f) El Decreto Supremo N° 341, de 2007, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que reglamenta la fijación de precios de los servicios no consistentes en suministro de energía.
- g) La Resolución N° 01, de 2012, de 23 de enero de 2012 y tomada razón el 28 de febrero de 2012, la cual aprueba Bases de Licitación para la contratación del “Estudio para el cálculo de las componentes del Valor Agregado de Distribución, cuatrienio Noviembre 2012-Noviembre 2016” y “Estudio de Costos de Servicios Asociados al Suministro de Electricidad de Distribución”.

## COMISION NACIONAL DE ENERGIA

Miraflores N° 222, Piso 10°, SANTIAGO - CHILE

- h) Los antecedentes y actos trámite de la licitación ID N° 610-3-LP12, publicados en el portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), incluyendo su publicación, cronograma, consultas, respuestas, documentos anexos, actas de evaluación, ofertas presentadas, entre otros.
- i) La Resolución Exenta N° 397, de 2012, que aprueba acta de negociación y adjudica la licitación a la propuesta que se indica.
- j) La presentación recibida el 15 de junio de 2012, efectuada por don Alejandro Bontes Guerrero, en representación de INECON, Ingenieros y Economistas Consultores S.A.
- k) Lo señalado en la Resolución N° 1.600 de 2009 de la Contraloría General de la República.

### CONSIDERANDO:

a) Que, mediante la presentación de fecha 15 de junio de 2012, la empresa recurrente, ha solicitado la invalidación de la Licitación ingresada en el sitio [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), bajo la ID N° 610-3-LP12, la cual se inició mediante la publicación del llamado y las Bases de Licitación aprobadas por la Resolución N° 01/2012 y que a la fecha se encuentra adjudicada en mérito a la Resolución Exenta N° 397, de 7 de junio de 2012.

b) Que es preciso señalar que la licitación de que se trata, cuyo llamado se realiza en el marco de lo dispuesto en la Ley General de Servicios Eléctricos y sus Reglamentos, para dar cumplimiento a la ejecución de los Estudios que la Comisión debe encomendar, se rige, además de los citados cuerpos normativos, por la Ley N° 19.886, Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda y sus modificaciones posteriores.

c) Que conforme a lo dispuesto por el Artículo 18° de la Ley N° 19.886, los organismos públicos regidos por ésta deben cotizar, licitar, contratar, adjudicar, solicitar el despacho y en general desarrollar todos sus procesos de adquisición y contratación de bienes, servicios y obras a los que se refiere esa norma, utilizando solamente los sistemas electrónicos o digitales que establezca al efecto la Dirección de Compras y Contratación Pública, esto es, el portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), debiendo sujetarse para ello en las disposiciones y formatos que la mencionada Dirección disponga en el citado portal (condiciones de operación y uso del sistema).

d) Que de acuerdo a la normativa vigente en materia de licitaciones, lo dispuesto por la doctrina y la jurisprudencia sobre el particular, el término "licitación" alude a la ejecución de una sucesión de actos trámite que conforman en su conjunto el "procedimiento licitatorio", el cual se inicia desde la elaboración de las Bases o pliego de condiciones, hasta la conclusión del contrato y de los pagos asociados al mismo.

e) Que La licitación en examen, fue creada en el citado portal bajo la ID N° 610-3-LP12, y publicada el 23 de abril de 2012, estando disponible desde ese momento en el portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl) tanto las Bases Administrativas y Técnicas de la licitación, aprobadas mediante la Resolución N° 01, de 23 de enero de 2012 y tomadas razón el 28 de febrero de 2012, como la Resolución Exenta N° 247, de 2012, que "Aprueba Definición de Áreas Típicas y Documentos Técnicos con Bases del Estudio para el Cálculo de las Componentes del Valor Agregado de Distribución; cuatrienio Noviembre 2012-Noviembre 2016" y "Estudio de Costos

**COMISION NACIONAL DE ENERGIA**

Miraflores N° 222, Piso 10°, SANTIAGO - CHILE

de Servicios Asociados al Suministro de Electricidad de Distribución". Enseguida, y conforme a lo dispuesto en las Bases Administrativas y Técnicas de la Licitación, el cronograma de los sucesivos actos trámite que la integran quedó definido de la siguiente forma y fechas:

<b>Actuación</b>	<b>Plazos en las Bases Administrativas y Técnicas (punto 4, todos días hábiles)</b>	<b>Fechas publicadas en la licitación</b>
Fecha de publicación	Dentro de los 40 días hábiles contados desde la total tramitación de la Resolución que apruebe las Bases Administrativas y Técnicas.	23 de abril de 2012
Fecha de cierre de recepción de ofertas	Al 20º día contado desde la publicación de las Bases, hasta las 17:00	23 de mayo de 2012 a las 17:00
Fecha de Acto Apertura Técnica (Proceso de dos etapas)	Al 23º día contado desde la publicación de las Bases.	28 de mayo de 2012 a las 9:00
Fecha de Acto Apertura Económica (Proceso de dos etapas)	Al 27º día contado desde la publicación de las Bases.	01 de junio de 2012 a las 9:00
Fecha inicio de preguntas	Al tercer día contado desde la publicación de las Bases.	26 de abril de 2012 a las 9:00
Fecha final de preguntas	Al décimo día contado desde la publicación de las Bases.	08 de mayo de 2012 a las 17:00
Fecha publicación de respuestas	Al 12º día contado de la publicación de las Bases.	10 de mayo de 2012 a las 18:00
Tiempo estimado de evaluación de ofertas	8 días hábiles	
Fecha de adjudicación	Dentro de los 40 días hábiles siguientes contado desde la publicación de las Bases.	04 de junio 2012 a las 18:00
Fecha estimada de firma de contrato	Dentro de los 30 días contados desde la adjudicación.	08 de junio 2012 a las 18:00

f) Que de acuerdo a las Bases Administrativas y Técnicas, los plazos estaban fijados en días hábiles, contados desde la publicación de las Bases, dentro de los cuales y en dicho marco debían fijarse en definitiva las fechas del cronograma de la Licitación, cronograma que quedó fijado y determinado en fechas y horas en el portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl) y desde ese momento, público, oponible y obligatorio para los participantes de la licitación.

En consecuencia, una vez publicada la licitación y efectuado el llamado, las etapas de la misma debían verificarse conforme a las fechas de ese cronograma.

Conforme a las condiciones de uso del portal, las mencionadas fechas no pueden ser modificadas, a excepción de las fechas que se informan como estimadas, caso en el cual el organismo licitante debe efectuar la modificación de la fecha respectiva publicándola en el portal e informando las razones para ello.

## COMISION NACIONAL DE ENERGIA

Miraflores N° 222, Piso 10°, SANTIAGO - CHILE

g) Que, enseguida, una vez publicada la licitación el 23 de abril de 2012, la etapa de preguntas y respuestas se desarrolló con estricta sujeción a las Bases de Licitación. Conforme a los registros del portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), consta que en los días 8 y 10 de mayo de 2012 se registran las preguntas sobre el contenido de las Bases de Licitación y el ingreso y publicación de las respuestas correspondientes, todas las cuales se entienden integrar y complementar el contenido de las Bases.

Luego, durante el período comprendido entre el 23 de abril de 2012 al 23 de mayo de 2012, los oferentes pudieron ingresar ofertas al portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl). Sin embargo, las condiciones de uso del mencionado portal impiden que sean visibles las ofertas presentadas. En efecto, el sistema del portal cierra la posibilidad de abrir las ofertas antes de la fecha y hora que se informe en el cronograma de licitación como fecha y hora de CIERRE de presentación de las ofertas.

h) Que consta en los comprobantes de ingreso de oferta generados, que las ofertas presentadas ingresaron el mismo día 23 de mayo de 2012, siendo la primera presentada en el portal, la propuesta de la empresa INECON a las 16:31 hrs; la segunda, la oferta de SYNEX que resultó adjudicada, a las 16:46 hrs. y finalmente, a las 16:58 la oferta de SYNEX que fue rechazada por no adjuntar ninguno de los antecedentes administrativos solicitados en el punto 5.1 de las Bases Administrativas y Técnicas de la Licitación.

La identidad y hora de ingreso de las ofertas pasó a ser visible, conforme a las funcionalidades del portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), sólo una vez que se dio curso a la apertura electrónica de la licitación, lo que se produjo el día previsto en las bases, esto es, el 28 de mayo de 2012. La Comisión, una vez verificada la apertura electrónica, accede primero a los documentos que conforman la oferta administrativa de la licitación. Sólo una vez que se realiza la revisión de las ofertas administrativas, el ingreso electrónico de las Boletas de Garantía entregadas físicamente en la oficina de partes de la Comisión al portal y, finalmente, el ingreso en el portal de la aceptación o rechazo de las ofertas, se puede acceder al contenido de las ofertas técnicas (apertura técnica), lo que recién fue factible a las 13:32 hrs. del día 28 de mayo de 2012, según consta en el Historial de la Licitación generado por el sitio [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl).

i) Que por su parte, el acta de ingreso de las garantías de seriedad, requisito de la etapa administrativa de evaluación, registra que SYNEX presentó un sobre cerrado caratulado como Garantía de Seriedad de la oferta a las 15:21 hrs. del día 22 de mayo de 2012 y INECON presentó un sobre cerrado caratulado como Garantía de Seriedad de la oferta a las 16:17 hrs. del día 23 de mayo de 2012.

j) Que según consta del contenido de las Bases Administrativas y Técnicas de la Licitación, cuyos contenidos fueron aceptados y leídos por los oferentes según consta en el Anexo N° 1, cuya presentación firmada era uno de los requisitos de la oferta administrativa, no existe impedimento ni prohibición para que un mismo oferente presente más de una oferta. En el mismo sentido, tampoco la Ley N° 19.886 y su Reglamento prohíben o regulan la situación antes anotada. Enseguida, es necesario subrayar que en los procesos licitatorios, en armonía con lo dispuesto por la Ley N° 19.886 y el Reglamento de Compras, lo que se evalúa son las OFERTAS presentadas y no los PROVEEDORES que las presentan. Por tanto, cada oferta ingresada es evaluada en su propio mérito, en forma independiente y separada de las restantes, aun cuando el proveedor que las presente sea el mismo, de forma tal que cada una de ellas deberá ajustarse a los requisitos de admisibilidad y contenidos que establezcan las respectivas Bases de Licitación, para ser evaluables y elegibles por la entidad contratante.

En este caso, de las dos ofertas presentadas por SYNEX, una de ellas fue aceptada en la etapa administrativa porque dio cumplimiento a todos y cada uno de los requisitos exigidos en las Bases de Licitación; en tanto que la segunda, al no adjuntar los antecedentes requeridos en la

## COMISION NACIONAL DE ENERGIA

Miraflores N° 222, Piso 10°, SANTIAGO - CHILE

etapa de evaluación administrativa, quedó fuera de Bases y no fue evaluada técnica ni económicamente, lo que significa que ni siquiera se llegó a conocer el contenido de la oferta técnica y económica respectiva.

k) Que como lo señala el Artículo 34° del Reglamento de la Ley de Compras, “La licitación en dos etapas consiste en que existen dos aperturas diferidas de las ofertas; una de las ofertas técnicas y otra respecto de las ofertas económicas. En este caso, la apertura de las ofertas económicas sólo se efectuará en relación con los Oferentes que hubiesen calificado su oferta técnica...”

De esta forma, una vez que se cierra la etapa de evaluación administrativa con la aceptación o rechazo de ofertas en el portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), en la licitación de dos etapas corresponde efectuar la evaluación técnica, lo que presupone la revisión de los documentos - ingresados exclusivamente en el portal-, correspondientes a cada oferta. La etapa se cierra en el portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl) sólo una vez que se confirma la aceptación o rechazo de las ofertas, lo que depende del cumplimiento de los requisitos técnicos contenidos en las Bases de la Licitación.

En el caso específico de esta licitación, los requisitos que debía cumplir una oferta para ser aceptada en la etapa de Evaluación Técnica son los enumerados en el Punto 15 de las Bases Administrativas y Técnicas de la Licitación. Su omisión habría implicado el rechazo de la misma. Enseguida, el segundo orden de requerimiento establecido para la aceptación o rechazo de ofertas, conforme al Punto 7.2 de las Bases Administrativas y Técnicas de la Licitación, es la obtención de un puntaje mínimo; en efecto, las Bases indican que “...Serán inadmisibles las Ofertas Técnicas cuyo puntaje mínimo ponderado sea inferior a los 65 puntos; o bien que en alguno de los criterios de evaluación arriba definidos obtenga menos de 55 puntos...”.

l) Que, enseguida, el 28 de mayo de 2012, cerrada la Apertura Administrativa, se constata por los evaluadores que existen problemas para leer y descargar los documentos que conforman las ofertas técnicas presentadas por INECON y SYNEX. Esto es, los documentos aparecieron ingresados efectivamente por los oferentes en tiempo y forma, sin embargo, al descargarlos desde el portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl) el documento ingresado por INECON no fue posible abrirlo y el de SYNEX no fue legible en su totalidad, por lo que mediante el mecanismo del foro inverso, se solicita el 29 de mayo de 2012 a los oferentes, en mérito a lo dispuesto por los Artículos 20°, inciso tercero, y 40°, ambos del Reglamento de Compras, salvar este error técnico enviando a los correos electrónicos de contacto de la licitación y subiendo al portal, los documentos en que se observan problemas, a más tardar a las 12:00 del día 30 de mayo de 2012. Los documentos son publicados en el portal por ambos oferentes dentro del plazo señalado, en esa fecha y entregados además al correo electrónico de contacto de la licitación, con lo que ambas ofertas pueden proseguir su proceso de evaluación. Así el mismo día 30 de mayo de 2012 se inicia el trabajo de la Comisión Evaluadora y prosigue, para dar cumplimiento al cronograma establecido en las Bases de Licitación, hasta el día 1 de junio de 2012. El acta de la evaluación técnica (puntajes asignados conforme a los criterios definidos en las Bases) queda afinada y lista para ser incorporada en el acta final de evaluación, que da cuenta de la ejecución de todas las etapas de este subproceso.

m) Que, el cierre de la etapa de Evaluación Técnica, conforme al Historial de la Licitación generado por el portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), se efectuó el día viernes 1 de junio de 2012, a las 17:29 hrs., oportunidad en que fueron aceptadas las mismas dos ofertas que también fueron aceptadas en la etapa de evaluación administrativa. Como ya se explicó precedentemente, sólo una vez que se realiza esta apertura, son visibles las ofertas económicas asociadas a cada propuesta, y sólo respecto de aquéllas ofertas técnicas que se

## COMISION NACIONAL DE ENERGIA

Miraflores N° 222, Piso 10°, SANTIAGO - CHILE

encuentren calificadas. Por tanto, la evaluación técnica fue realizada sin tener a la vista las mencionadas ofertas económicas.

n) Que luego de abiertas las ofertas económicas, la Comisión Evaluadora se reúne y suscribe el acta de evaluación de la licitación el 6 de junio de 2012, en la que se resumen las evaluaciones administrativa, técnica y económica. Esta acta fue publicada en el portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl) el día 6 de junio de 2012, según consta en el ícono “Documentos Adjuntos” de la respectiva licitación. Asimismo, también fue publicada en la misma sección y fecha, la Resolución Exenta N° 391, de 6 de junio de 2012, que “Aprueba Acta de Evaluación, Licitación ID 610-3-LP12 para “Estudio para el cálculo de las componentes del Valor Agregado de Distribución, cuatrienio Noviembre 2012- Noviembre 2016 y Estudio de costos de Servicios Asociados al Suministro de Electricidad de Distribución”.

Cabe indicar que conforme a lo dispuesto en las Bases de Licitación, la notificación de la adjudicación, la eventual invitación a negociar y en general, las comunicaciones a los oferentes, se efectuarán a través del portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl). A este efecto, preciso es señalar que el Artículo 6° del Reglamento de la Ley de Compras prescribe expresamente que : “...Todas las notificaciones...incluso respecto de la resolución de adjudicación, se entenderán realizadas, luego de las 24 horas transcurridas desde que la Entidad publique en el Sistema de Información el documento, acto o resolución objeto de la notificación”.

En consecuencia, a las 24 horas contadas desde la publicación del acta de evaluación y del acto administrativo que la aprueba, se entiende que respecto de todos los oferentes y participantes del proceso quedó notificada el acta y sus contenidos, en la cual se detallan:

- El resultado de la evaluación administrativa y los fundamentos de aceptación o rechazo de las ofertas en esta instancia.
- El resultado de la evaluación técnica, con el detalle de los puntajes obtenidos por cada oferta respecto de los ítemes definidos en las Bases Administrativas y Técnicas, con fundamentos de la aceptación o rechazo en esta instancia.
- El resultado de la evaluación económica, con el detalle del puntaje obtenido por cada oferta, aplicando la metodología de cálculo señalada en las Bases Administrativas y Técnicas.
- El puntaje final obtenido por cada propuesta, conforme a la metodología de cálculo señalada en las Bases Administrativas y Técnicas.

Las Bases Administrativas y Técnicas, en su Punto 7.2 se refieren a los criterios de evaluación, puntajes y porcentajes técnicos que se indican en el cuadro publicado en ese acápite. Los mencionados criterios se ven complementados por los Anexos N°4 “Experiencia del Oferente en Trabajos Similares”, Anexo N° 5 “Propuesta Técnica Estudios/Servicios” y en lo sustantivo, por los requerimientos que la Comisión explicita en la Parte II: “Bases Técnicas” de las mencionadas Bases de Licitación.

El puntaje obtenido en la evaluación técnica, conforme a la ponderación de los criterios presentados, es ponderado a su vez con un 85% del puntaje total. Por su parte, el punto 7.3 de las Bases Administrativas y Técnicas precisa que el puntaje de la evaluación económica se calculará con la fórmula que se indica, en la que el precio más bajo del conjunto de ofertas económicas obtiene el 100%, y el resto de los oferentes calcula su puntaje en correlación de su precio ofertado respecto del precio más bajo ofertado en la licitación. El puntaje obtenido por la oferta en la evaluación económica es ponderado a su vez con 15% del puntaje total.

De esta forma, los puntajes finales de dicha acta quedan como se indica enseguida:

## COMISION NACIONAL DE ENERGIA

Miraflores N° 222, Piso 10°, SANTIAGO - CHILE

	Ponderación	INECON, Ingenieros y Economistas Consultores S.A.	Synex Ingenieros Consultores Ltda.
Puntaje Técnico	85%	82,85%	90,18%
Puntaje Económico	15%	100,00%	79,59%
<b>PUNTAJE TOTAL</b>		<b>85,43%</b>	<b>88,60%</b>

o) Que, asimismo, es preciso señalar que la misma Resolución Exenta N° 391, de 6 de junio de 2012, que “Aprueba Acta de Evaluación, Licitación ID 610-3-LP12 para “Estudio para el cálculo de las componentes del Valor Agregado de Distribución, cuatrienio Noviembre 2012- Noviembre 2016 y Estudio de costos de Servicios Asociados al Suministro de Electricidad de Distribución”, publicada en esa misma fecha, señala en su conclusión que:

En base a la evaluación realizada, la comisión evaluadora propone invitar a negociar al oferente **Synex Ingenieros Consultores Ltda**, en concordancia con lo establecido en la letra f) del punto 8.5 de las Bases Administrativas, de manera de precisar aspectos económicos y técnicos de su propuesta, previa a la adjudicación de la licitación mencionada.

El mencionado punto 8.5 , letra f) señala que la CNE se reserva el derecho a:

“f) Invitar a negociar al proponente mejor evaluado, con estricta sujeción a los principios de libre concurrencia y de igualdad de los oferentes, a objeto de ajustar aspectos de su propuesta tanto económica como técnica, tales como el cronograma de actividades, equipo de trabajo, metodología ofertada e informes a entregar, si procede. Para este efecto, se podrá ajustar respecto de la oferta presentada por el proponente, el plan de trabajo, formatos de formularios y resúmenes de datos, el personal propuesto, dedicación horario, programación de actividades, insumos y/o la forma del contrato a celebrar. En caso que la oferta económica del proponente mejor evaluado excediese de la disponibilidad presupuestaria de la CNE, se le podrá invitar a negociar de forma que, sin modificar sustancialmente su oferta técnica, se ajuste al máximo de presupuesto disponible.

En caso de negativa a negociar, la Comisión podrá invitar al siguiente proponente mejor evaluado y así sucesivamente.

La invitación a negociar fue aceptada por la empresa SYNEX respecto de la propuesta indicada y la reunión de negociación se realizó el 7 de junio de 2012, según consta del Acta de Acuerdo de Negociación de esa misma fecha, la cual fue aprobada por la Resolución Exenta N° 397, de 7 de junio de 2012, Aprueba Acta de Negociación y Acta de Adjudicación, Licitación ID 610-3-LP12 para el “Estudio para el cálculo de las componentes del Valor Agregado de Distribución, cuatrienio Noviembre 2012- Noviembre 2016 y Estudio de costos de Servicios Asociados al Suministro de Electricidad de Distribución”.

El acto administrativo anotado precedentemente se publicó en el portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl) el 8 de junio de 2012, quedando afinada la adjudicación de la licitación ID 610-3-LP12 a las 15:43 de ese día.

p) Que de acuerdo a lo señalado en la presentación de INECON señalada en los vistos, lo solicitado es la invalidación de la licitación para la contratación del “Estudio para el cálculo de las componentes del Valor Agregado de Distribución, cuatrienio Noviembre 2012- Noviembre 2016” y el “Estudio de costos de Servicios Asociados al Suministro de Electricidad de Distribución”, invocando como fundamento normativo para ello las disposiciones de la Ley N° 19.880, Ley de Bases de los Procedimientos Administrativos.

q) Que la Ley N° 19.880 prescribe en su Artículo 53° que la invalidación procede contra los actos contrarios a derecho. Esto es, con infracción de los requisitos que expresamente prevé

## COMISION NACIONAL DE ENERGIA

Miraflores N° 222, Piso 10°, SANTIAGO - CHILE

el ordenamiento jurídico. Debe anotarse, con todo, que conforme al Artículo 13° de la Ley N° 19.880 “...El vicio de procedimiento o de forma sólo afecta la validez del acto administrativo cuando recae en algún requisito esencial del mismo, sea por su naturaleza o por mandato del ordenamiento jurídico y genera perjuicio al interesado.”

r) Que de la presentación de la recurrente, no se ha individualizado en exactitud cuál es el acto contrario a derecho que produce la nulidad de la licitación, esto es, de los actos que conforman el procedimiento licitatorio en referencia.

s) Que, debe considerarse que el proceso licitatorio cuya invalidación se solicita, se enmarca en las disposiciones de la normativa especial de la Ley N° 19.886 –Ley de Compras- y del Reglamento de Compras Públicas. De acuerdo a la doctrina y la jurisprudencia, las disposiciones especiales se aplican preferentemente y por sobre las disposiciones de la Ley N° 19.880. En tal sentido, el Artículo 1° de la Ley N° 19.886 señala expresamente que “...los contratos que celebre la Administración del Estado, a título oneroso, para el suministro de bienes muebles, y de los servicios que se requieran para el desarrollo de sus funciones, se ajustarán a las normas y principios del presente cuerpo legal y de su reglamentación. Supletoriamente se les aplicarán las normas de Derecho Público y , en defecto de aquéllas, las normas del Derecho Privado...”

t) Que es preciso anotar que también conforman la normativa especial del proceso licitatorio las Bases Administrativas y Técnicas que lo rigen, toda vez que éstas regulan los plazos, procedimientos y condiciones bajo los cuales la entidad contratante y los oferentes presentan sus propuestas, son evaluados y eventualmente, elegidos para celebrar contratos conforme a los objetivos y condiciones estipulados en ellas.

### RESUELVO:

- I. **Rechazar la invalidación de la licitación** para la contratación del “Estudio para el cálculo de las componentes del Valor Agregado de Distribución, cuatrienio Noviembre 2012- Noviembre 2016” y “Estudio de Costos de Servicios Asociados al Suministro de Electricidad de Distribución”, por los fundamentos que siguen:

a) Respecto de la primera causal invocada por la recurrente : “Infracción al principio de separación de la apertura de las ofertas técnicas y económica”

En primer término, y tal como se indica en los considerandos del presente acto administrativo, los hechos se sucedieron de acuerdo a la secuencia establecida en el cronograma de la licitación. Dicho cronograma fue conocido por todos los oferentes, incluyendo la recurrente y una vez publicado, define las etapas y momentos para verificar las actuaciones posteriores. Enseguida, de acuerdo a las condiciones técnicas de operabilidad del sitio, define también la imposibilidad de acceder a etapas posteriores en caso de no concluirse la previa.

En el caso de la licitación cuya invalidación se solicita por el recurrente, se fijó en ese cronograma que la fecha de apertura electrónica de ofertas técnicas, era el 28 de mayo de 2012, a las 9:00 hrs. Enseguida, el mismo cronograma estipuló que la fecha del acto de apertura económica sería el 1 de junio de 2012, a las 9:00 hrs. Conforme al principio de sujeción estricta al contenido de las Bases de Licitación, este cronograma debe ser observado estrictamente por los participantes. La entidad licitante puede modificar en el portal sólo los plazos que sean informados como “estimado”. En lo que respecta a la adjudicación, para ello la entidad oferente debe fundar en el portal

## COMISION NACIONAL DE ENERGIA

Miraflores N° 222, Piso 10°, SANTIAGO - CHILE

www.mercadopublico.cl las razones para postergar la oportunidad de la misma, ello en cumplimiento de lo prescrito en el Artículo 41°, inciso segundo, del Reglamento de Compras . Otras modificaciones de plazo sólo pueden realizarse mediante la modificación de las Bases de Licitación y, en este caso, con su correspondiente y previa toma de razón por la Contraloría General de la República.

De esta forma, los oferentes, tuvieron cabal y completo conocimiento de los plazos que la Comisión estableció para la evaluación de las ofertas, lo que no fue objeto de observaciones durante la etapa de consultas de la licitación, ni tampoco al momento de las sucesivas aperturas.

Es preciso anotar que sobre los plazos, su conveniencia, adecuación o pertinencia en la etapa de evaluación no existe una regla expresa en la Ley N° 19.886 ni el Reglamento de Compras. Sin embargo, la Comisión sí tiene el mandato expreso de la Ley General de Servicios Eléctricos y de su Reglamento en el sentido de encomendar a terceros la realización de los Estudios objeto de la licitación de que se trata, dando un marco temporal dentro del cual estos Estudios deben quedar concluidos en el marco de los respectivos procesos tarifarios dentro de los cuales se han contemplado, debiendo en consecuencia la Comisión, realizar las actuaciones necesarias para ello, con la mayor eficacia, celeridad y economía procedimental. Por tanto, las actuaciones del proceso de licitación también deben desarrollarse en dicho marco y por ende, la estimación del plazo para que la Comisión evaluara, es una materia que dice relación con circunstancias de mérito y oportunidad para la Entidad Licitante.

En cuanto al mencionado principio de la separación de la apertura de las ofertas técnicas y económicas, éste no tiene asidero al tenor de la normativa de compras públicas, toda vez que el Artículo 34° del Reglamento, que se refiere a la apertura en una o dos etapas de las licitaciones, establece que:

- La entidad licitante escoge la modalidad a la que debe sujetarse: por tanto, si fuese un principio general de las licitaciones, las entidades no podrían optar a una alternativa contraria a derecho. Si escoge la modalidad de apertura en una etapa, las ofertas técnicas y económicas serán visibles al mismo tiempo. Aún más, la Ley de Compras ni siquiera exige que estas modalidades sean obligatorias para determinados tipos de licitación (privada o pública).
- Cuando se trata de una licitación en dos etapas, su finalidad es la calificación de la suficiencia técnica y no la reserva de las ofertas económicas: de lo que se trata es evaluar sólo al oferente que haya acreditado su suficiencia técnica conforme a las Bases de Licitación. Así, el mencionado Artículo 34° del Reglamento de Compras señala: "...La licitación en dos etapas consiste en que existen dos aperturas diferidas de las ofertas; una de las ofertas técnicas y otra respecto de las ofertas económicas. En este caso, la apertura de las ofertas económicas sólo se efectuará en relación con los Oferentes que hubiesen calificado su oferta técnica..." añadiendo enseguida y en el mismo sentido de calificación técnica "...Además, la Entidad Licitante podrá exigir una etapa de precalificación técnica si lo desea..."

Por tanto, la causal de invalidación invocada no es aplicable en la especie, toda vez que la normativa no prescribe el principio mencionado y enseguida, los hechos acreditados no permiten concluir que se haya infringido en la práctica, ya que la evaluación económica se inició una vez terminada la evaluación técnica, cumpliéndose las condiciones de la licitación con estricta sujeción a las Bases Administrativas y Técnicas de la Licitación.

## COMISION NACIONAL DE ENERGIA

Miraflores N° 222, Piso 10°, SANTIAGO - CHILE

### b) Respeto de la segunda causal invocada por la recurrente “Ausencia de fundamentos para los puntajes asignados a mi representada”.

El recurrente ha señalado en su presentación que no ha sido notificado respecto de los puntajes asignados a su representada ni de los fundamentos para ellos. Conforme al Artículo 6° del Reglamento de la Ley de Compras, se prescribe expresamente que : “...Todas las notificaciones...incluso respecto de la resolución de adjudicación, se entenderán realizadas, luego de las 24 horas transcurridas desde que la Entidad publique en el Sistema de Información el documento, acto o resolución objeto de la notificación”.

De acuerdo a lo expuesto en los considerandos de este acto administrativo, la evaluación administrativa, técnica y económica fue publicada en el portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl). Por tanto, la falta de notificación indicada no concurre en la especie, toda vez que los actos de que se trata se encuentran debidamente publicados en el mencionado portal.

En último término, se hace presente que de acuerdo a las condiciones de esta licitación, las ofertas técnicas presentadas por los oferentes no son de público conocimiento ni tampoco de los demás oferentes en el mismo proceso, en resguardo de sus derechos sobre la información elaborada para este proceso licitatorio, lo que también constituye un límite en cuanto a la información divulgable para fundamentar una evaluación técnica.

De esta forma, tampoco se advierte en qué forma se haya infringido una norma de derecho que afecte la validez del proceso licitatorio, ni cómo ésta haya infringido perjuicio al recurrente.

### c) Respeto de la tercera causal invocada por la recurrente: “ Nulidad de la oferta del proponente adjudicado”.

La recurrente afirma que el proponente adjudicado:

- “presentó dos ofertas, lo que no está autorizado por las Bases, y por tanto, por esta sola razón contraviene las Bases y tales ofertas son nulas...”

De acuerdo al contenido de las Bases Administrativas y Técnicas de la Licitación, no existe impedimento ni prohibición para que un mismo oferente presente más de una oferta. Por su parte, la Ley N° 19.886 y el Reglamento de Compras tampoco prohíben ni regulan la situación antes anotada.

En consecuencia, atendido el principio de libre concurrencia de los oferentes, el principio de no formalización de los procedimientos administrativos y la imposibilidad de anular de oficio una oferta (ya que no existe disposición expresa que habilite para ello) en armonía con lo dispuesto por la Ley N° 19.886 y el Reglamento de Compras, en este caso y en todos aquéllos donde hay proveedores que presenten más de una oferta, se evalúa cada oferta presentada en su propio mérito, en forma independiente y separada de las restantes, de forma tal que cada una de ellas deberá ajustarse a los requisitos de admisibilidad y contenidos que establezcan las respectivas Bases de Licitación, para ser evaluables y elegibles por la entidad contratante.

En relación a la argumentación restante respecto de la duplicidad de ofertas, nos remitimos a lo señalado en los considerandos de esta Resolución, en la cual se indican las horas y fechas de presentación de ofertas y de garantías por ambos oferentes, como asimismo se explica que conforme al sistema y condiciones de uso del portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl) , ni la Comisión ni los oferentes tienen acceso alguno a las ofertas

## COMISION NACIONAL DE ENERGIA

Miraflores N° 222, Piso 10°, SANTIAGO - CHILE

presentadas, por lo que el razonamiento expresado en la presentación debe entenderse como meramente especulativo.

De esta forma, no existiendo norma expresa que disponga la anulación de ofertas en caso de ser presentadas por un mismo proveedor, no se advierte el fundamento en derecho de la invalidación solicitada en mérito de esta causal.

### d) Consideraciones Generales:

- Sobre la existencia de disposiciones especiales destinadas a impugnar, corregir o reparar errores en los actos trámite de los procedimientos licitatorios:

Los procesos licitatorios afinados en el marco de la Ley de Compras y el Reglamento de Compras, dada la sucesión de actos trámite que conforman una licitación, contemplan plazos fatales para que los interesados en el proceso formulen sus reclamos u observaciones respecto de ellos.

Un principio general del ordenamiento jurídico, aplicable también en el procedimiento administrativo, es el de la certeza jurídica. De no contemplar el procedimiento licitatorio dichas instancias, cada etapa no tendría la certeza jurídica suficiente sobre los derechos y obligaciones que crea, con los costos económicos y de tiempo que ello significaría para las partes involucradas en el proceso, tanto la entidad licitante como compradora, como para los oferentes que participan en él.

Así, el Reglamento de la Ley de Compras ha establecido los siguientes plazos para impugnar los actos trámite en un proceso licitatorio:

- Artículo 27°: Las Bases deben establecer la posibilidad que los proveedores formulen aclaraciones a las mismas. Si bien no es un proceso de “impugnación”, permite recoger observaciones sobre la adecuación de plazos o la aplicación de criterios de evaluación, entre otras materias.

- Artículo 33°: Los proponentes podrán efectuar observaciones dentro de las 24 horas siguientes a la apertura de las ofertas. Estas observaciones deben efectuarse a través del sistema de información (portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl)) Enseguida, respecto de la adjudicación, y como ya se dijo en el N° 5 anterior, las Bases Administrativas y Técnicas, en su punto 14.2, contemplaron un mecanismo de consulta respecto de este acto administrativo.

Del examen de los antecedentes del presente proceso licitatorio fluye que INECON, durante su realización, no ejerció ninguna de las reclamaciones de que se trata precedentemente, dentro de los plazos señalados para cada una de ellas, por lo que la solicitud de invalidación presentada, a la luz de la Ley N° 19.886 y su Reglamento, es extemporánea respecto de la aprobación de las Bases de Licitación, respecto de los plazos publicados en el portal para la licitación, respecto de la apertura administrativa, apertura técnica y económica de las ofertas, la publicación del acta de evaluación y del acta de negociación y adjudicación, ya que al 15 de junio de 2012 han transcurrido sobradamente los plazos para efectuar tales impugnaciones.

- Sobre el objeto de la invalidación solicitada:

La presentación solicita la invalidación de la “licitación”, que no constituye un único acto administrativo, sino una sucesión de actos trámite que se inician desde

## COMISION NACIONAL DE ENERGIA

Miraflores N° 222, Piso 10°, SANTIAGO - CHILE

la aprobación de las Bases Administrativas y Técnicas y que concluyen con la adjudicación y aprobación del contrato respectivo.

De los términos de la presentación, si bien se solicita la invalidación de todo el proceso, fluye que solamente existe una parte de éste respecto de la cual se señalan hechos que a juicio del recurrente constituyen una infracción a derecho y que sería específicamente la apertura técnica y consecuentemente, la adjudicación.

Como ya se expuso precedentemente y fluye de los hechos y secuencia de acciones acreditadas del proceso licitatorio, los hechos invocados en algunos casos no se han producido en la forma que estima el recurrente y en otros casos, no existe una infracción de derecho que vicie las actuaciones realizadas.

En la instancia que los hechos invocados tuvieron lugar, como se señala en el punto precedente, el procedimiento licitatorio estableció las instancias inmediatas para reclamar de tales acontecimientos. Enseguida, es preciso observar que la empresa recurrente, al suscribir el Anexo N° 1 requerido en las Bases de Licitación, a través de su representante legal, hizo declaración expresa de aceptación de las condiciones y documentos de licitación.

Por tanto, en mérito a estas consideraciones, la invalidación de toda la licitación no aparece suficientemente fundada ni justificada al tenor de las mismas razones invocadas por la recurrente, que no afectan al proceso licitatorio en general, sino sólo a una parte de éste.

### e) La existencia de derechos válidamente adquiridos:

En último término, con respecto del ejercicio de la potestad invalidatoria, cabe considerar que conforme a lo dispuesto en la Ley N° 19.880 y la reiterada jurisprudencia administrativa sobre la materia, dicha potestad no puede afectar a los terceros que adquirieron derechos de buena fe al amparo del o los actos impugnados, como ocurre en este caso respecto de la entidad adjudicataria y contratante con esta Comisión (aplica criterios de los dictámenes N°s. 5.387 y 35.681, de 2009; 28.097 y 64.271, de 2011, entre otros, todos de la Contraloría General de la República).

De esta forma, atendidos los antecedentes de hecho y de derecho señalados en los vistos, considerandos y parte resolutoria de este acto administrativo, esta Comisión concluye que no concurren razones suficientes que ameriten el ejercicio de la potestad invalidatoria respecto de todo o parte de los actos trámite que conforman la licitación para la contratación del “Estudio para el Cálculo de las Componentes del Valor Agregado de Distribución, Cuadrienio Noviembre 2012-Noviembre 2016” y “Estudio de Costos de Servicios Asociados al Suministro de Electricidad de Distribución”.

**II. Dése copia** a la recurrente INECON, Ingenieros y Economistas Consultores S.A., del Acta de Evaluación Técnica de 1 de junio de 2012, en la que se contiene el detalle y fundamentos de los puntajes técnicos que conforman el Acta de Evaluación de la Licitación ID N° 610-3-LP12.

**III. Notifíquese** la presente Resolución a INECON, Ingenieros y Economistas Consultores S.A., mediante la entrega de copia íntegra de la presente resolución, dentro de los tres días hábiles siguientes a su dictación y total tramitación, al domicilio señalado en su presentación de fecha 15 de junio de 2012, calle Villavicencio N° 361, Oficina 105, de la comuna y ciudad de Santiago.

**COMISION NACIONAL DE ENERGIA**

Miraflores N° 222, Piso 10°, SANTIAGO - CHILE

IV. **Dése copia** de la presente Resolución al consorcio “SYNEX- Mercados Energéticos”, en su calidad de participante y adjudicatario de la Licitación ID N° 610-3-LP12.

V. **Publíquese** la presente Resolución Exenta en el portal [www.cne.cl](http://www.cne.cl), banner “Gobierno Transparente”, sección “Actos con Efectos a Terceros”, dentro de los diez días hábiles siguientes a su dictación y total tramitación.

Anótese y archívese,

  
  
**JUAN MANUEL CONTRERAS SEPÚLVEDA**  
Secretario Ejecutivo  
COMISION NACIONAL DE ENERGIA

  
**JEFE AREA ELECTRICA**

  
**AREA JURADICA**

JCS/PRM/CGC/MRM/SD/PLM  
- Archivo Resoluciones.